

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2015-OS/CD

Lima, 06 de marzo de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, en base a lo dispuesto por la referida norma se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y/o SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 5 y 6 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación, según el detalle contenido en el Informe N° [0127-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y según lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, corresponde que OSINERGMIN publique en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la resolución que dispone la publicación de la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles de la publicación definitiva;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27838, concordante con el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Participación, se debe cumplir con el trámite de ley de llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación de la resolución; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el informe N° [130-2015-GART](#); y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 07-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo mayo 2015 – abril 2016, como resultado de la Preliquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión, y la relación de información que la sustenta, los cuales se encuentran como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la Preliquidación a que se refiere el Artículo 1º, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Viernes 13 de marzo de 2015

Hora : 9:00 a.m.

Lugares : **LIMA**

Sala Principal GART

Av. Canadá 1460, San Borja.

CHICLAYO

Sala Muchick del Hotel Costa del Sol

Av. Balta 399

CUSCO

Sala Virrey del Hotel Costa del Sol (Picoaga)

Calle Santa Teresa 344

Artículo 3º.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; vía fax, al número telefónico de Lima 224 0491; o vía correo electrónico a la dirección: LiqSST-SCT2015@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 4º.- Precísese que, la información a la que se refiere el inciso d) del numeral 6.4.2 de la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 261-2012-OS/CD, será recibida hasta las 18:00 horas del día 19 de marzo de 2015.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con sus Anexos, exposición de motivos y los Informes N° [127-2015-GART](#) y N° [130-2015-GART](#) en la página web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

**JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo**

Anexo 1

Relación de Información que Sustenta la Resolución que aprueba la propuesta de fijación de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., para el periodo mayo 2015 – abril 2016

1. Informe N° [0127-2015-GART](#): “Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT “
2. Informe N° [130-2015-GART](#): “Procedencia de publicar el proyecto de resolución que modifica la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y aprueba nuevos cargos unitarios de liquidación, producto del proceso de Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”

Anexo 2
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/CD

Lima, ... de abril de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el período mayo 2013 – abril 2017;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, en base a lo dispuesto por la referida norma se realizó la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o los SCT para lo cual se analizó la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y toda aquella información relevante que dispone OSINERGMIN;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST - SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 5 y 6 de la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y su modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° ...-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, con fecha ... de marzo de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, mediante la Resolución OSINERGMIN N° ...-2015-OS/CD, la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha XX de marzo de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, la citada Resolución estableció un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitiesen por escrito sus sugerencias y

observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron sugerencias y observaciones cuyo análisis se incluye en los Informes N° ...-2015-GART y N° ...-2015-GART;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del Artículo 6º y los Artículos 7º y 9º del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, en ese sentido se han emitido los Informes N° ...-2015-GART y N° ...-2015-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° ...-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 5.1 del Anexo 5 de la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demand a	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S././kWh	Acumulado en AT Ctm. S././kWh	Acumulado en MT Ctm. S././kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0392	0,0840
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3585	0,8189
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0060	0,0111
	REP	0,0359	0,2475	0,2475
	TOTAL ÁREA	0,0359	0,6512	1,1615
2	ADINELSA	0,0000	0,0989	0,2177
	DEPOLTI	0,0000	0,1742	0,2668
	ELECTRONORTE	0,1616	0,4053	0,9082
	REP	0,0000	0,1918	0,1918
	TOTAL ÁREA	0,1616	0,8702	1,5845
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0030	0,0061
	CONENHUA	0,0078	0,0120	0,0120
	CTA (*)	0,0000	0,0000	0,0000
	ETENORTE	0,0068	0,0275	0,0363
	HIDRANDINA	0,0918	0,4937	0,8987
	REP	0,0030	0,1616	0,1627
	TOTAL ÁREA	0,1094	0,6978	1,1158
4	ELECTRO ORIENTE	1,5913	2,2225	2,9692
	TOTAL ÁREA	1,5913	2,2225	2,9692
5	ADINELSA	0,0096	0,0381	0,0689
	CEMENTO ANDINO	0,0050	0,0097	0,0097
	CONENHUA	0,0000	0,0158	0,0292
	ELECTROCENTRO	0,0017	0,6195	1,1444
	ELECTROPERÚ	0,0069	0,0069	0,0069
	REP	0,0000	0,0596	0,0654
	SN POWER	0,0260	0,6051	0,8520
	TOTAL ÁREA	0,0492	1,3547	2,1765
6	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	EDELNOR	0,0850	0,7168	1,1231
	HIDRANDINA	0,0000	0,0020	0,0025
	REP	0,0002	0,0458	0,0458
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0065	0,0065

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2015-OS/CD

Área de Demand a	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S././kWh	Ctm. S././kWh	Ctm. S././kWh
	SN POWER	0,0036	0,0036	0,0093
	TOTAL ÁREA	0,0892	0,7753	1,1882
7	EDECAÑETE	0,0042	0,0140	0,0184
	LUZ DEL SUR	0,0621	0,6178	1,0006
	REP	0,0146	0,0241	0,0241
	TOTAL ÁREA	0,0809	0,6559	1,0431
8	ADINELSA	0,0000	0,0018	0,0024
	COELVISAC	0,0000	0,0412	0,0950
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3714	0,8739
	REP	0,0529	0,5512	0,5512
	REP_AdicRAG	0,2599	0,3914	0,3914
	SEAL	0,0000	0,0047	0,0190
	TRANSMANTARO	0,0495	0,0495	0,0495
	TOTAL ÁREA	0,3623	1,4112	1,9824
9	CONENHUA	0,0260	0,0360	0,0360
	EGASA	0,0201	0,0612	0,0612
	ELECTROSUR	0,0000	0,0045	0,0058
	REP	0,0041	0,0167	0,0167
	SEAL	0,0909	0,4464	0,9957
	TOTAL ÁREA	0,1411	0,5648	1,1154
10	EGEMSA	0,0000	0,0814	0,2399
	ELECTRO SUR ESTE	0,4992	0,8813	1,2731
	REP	0,0611	0,2760	0,3112
	TOTAL ÁREA	0,5603	1,2387	1,8242
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,7904	1,0276
	REP	0,0034	0,4264	0,7830
	TOTAL ÁREA	0,0034	1,2168	1,8106
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0637	1,1077
	ENERSUR	0,4142	0,4142	0,4142
	TOTAL ÁREA	0,4142	0,4779	1,5219
13	EGESUR	0,0000	0,0067	0,0067
	ELECTROSUR	0,0000	0,3751	0,7873
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3818	0,7940

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2015-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1472	0,6665
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1472	0,6665
15	REP	0,0634	0,0634	0,0634
	TOTAL ÁREA	0,0634	0,0634	0,0634

(*) Nota: El valor de peaje será publicado en la resolución de fijación de peajes para las instalaciones correspondientes a CTA en el área de demanda 3.

Artículo 2°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 los Peajes consignados en el cuadro 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Anexo 6 de la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Edegel, Conenhua, Callalli y Eepsa

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0250
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6391
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1671
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0972
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,6325
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,6325
ELECTRO NOR OESTE	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara	MAT/AT	0,3466
			LT 33 kV Talara-Refinería	AT	0,2203

Artículo 3°.- Los nuevos peajes señalados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, son vigentes desde el 01 de mayo de 2015 y se aplican afectados del factor de actualización vigente a dicha oportunidad.

Artículo 4°.- Fíjese el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, a los Peajes a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0047	0,0101
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0544	0,1156
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0008	0,0014
	REP	0,0154	0,0356	0,0356
	TOTAL ÁREA	0,0154	0,0955	0,1627
2	ADINELSA	0,0000	0,0132	0,0291
	DEPOLTI	0,0000	0,0217	0,0350
	ELECTRONORTE	0,0133	0,0811	0,3132
	REP	0,0000	0,0531	0,0531
	TOTAL ÁREA	0,0133	0,1691	0,4304
3	CHAVIMOCCHIC	0,0000	0,0006	0,0012
	CONENHUA	0,0019	0,0029	0,0029
	CTA	0,0002	0,0002	0,0002
	ETENORTE	0,0012	0,0049	0,0064
	HIDRANDINA	0,0234	0,1284	0,2152
	REP	0,0064	0,0403	0,0425
	TOTAL ÁREA	0,0331	0,1773	0,2684
4	ELECTRO ORIENTE	0,1677	0,2176	0,2851
	TOTAL ÁREA	0,1677	0,2176	0,2851
5	ADINELSA	0,0009	0,0035	0,0065
	CEMENTO ANDINO	0,0002	0,0004	0,0004
	CONENHUA	0,0000	0,0026	0,0049
	ELECTROCENTRO	0,0008	0,1139	0,2832
	ELECTROPERÚ	-0,0007	-0,0007	-0,0007
	REP	0,0027	0,0055	0,0080
	SN POWER	0,0049	0,1034	0,1489
	TOTAL ÁREA	0,0088	0,2286	0,4512
6	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0002
	EDELNOR	0,0123	0,1212	0,1929
	HIDRANDINA	0,0000	0,0002	0,0002
	REP	0,0003	0,0070	0,0070

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
	REP_AdicRAG	-0,0005	-0,0068	-0,0068
	SN POWER	-0,0004	-0,0004	-0,0025
	TOTAL ÁREA	0,0117	0,1213	0,1910
7	EDECAÑETE	0,0007	0,0023	0,0030
	LUZ DEL SUR	0,0068	0,0991	0,1563
	REP	0,0065	0,0107	0,0107
	TOTAL ÁREA	0,0140	0,1121	0,1700
8	ADINELSA	0,0000	0,0002	0,0003
	COELVISAC	0,0000	0,0040	0,0183
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0848	0,1585
	REP	0,0072	0,0745	0,0745
	REP_AdicRAG	0,0160	0,0240	0,0240
	SEAL	0,0000	0,0062	0,0099
	TRANSMANTARO	-0,1252	-0,1252	-0,1252
	TOTAL ÁREA	-0,1020	0,0685	0,1603
9	CONENHUA	0,0009	0,0012	0,0012
	EGASA	0,0023	0,0066	0,0066
	ELECTROSUR	0,0000	0,0008	0,0010
	REP	0,0003	0,0011	0,0011
	SEAL	0,0155	0,1088	0,2466
	TOTAL ÁREA	0,0190	0,1185	0,2565
10	EGEMSA	0,0000	0,0212	0,0625
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0067	-0,0407	-0,0622
	REP	0,0257	0,0639	0,1030
	TOTAL ÁREA	0,0190	0,0444	0,1033
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,1007	0,1866
	REP	0,0021	0,0512	0,0835
	TOTAL ÁREA	0,0021	0,1519	0,2701
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0009	0,1169
	ENERSUR	-0,0451	-0,0451	-0,0451
	TOTAL ÁREA	-0,0451	-0,0442	0,0718
13	EGESUR	0,0000	0,0009	0,0009

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
	ELECTROSUR	0,0000	0,1397	0,2785
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1406	0,2794
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,0240	0,0865
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0240	0,0865
15	REP	0,0010	0,0010	0,0010
	TOTAL ÁREA	0,0010	0,0010	0,0010

Artículo 5°.- Fíjese el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Edegel, Conenhua, Callalli y Eepsa, el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2015 hasta el 30 de abril de 2016, a los Peajes a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución..

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Edegel, Conenhua, Callalli y Eepsa

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0025
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0503
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0094
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0055
CALLALLI	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,0520
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,0520
ELECTRO NOR OESTE	Talara	Cliente Libre Refinería Talara (Usuario exclusivo)	SET MAT/AT Talara	MAT/AT	-0,0149
			LT 33 kV Talara-Refinería	AT	-0,0095

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° ...-2015-GART y N° ...-2015-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Resolución aprueba el cálculo de la Preliquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión. Los saldos que se calcularán finalmente se obtendrán como resultado de un procedimiento de liquidación que se realiza anualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del Artículo 139º del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante el “Procedimiento de Liquidación”), aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 261-2012-OS/CD

Como quiera que el 31 de diciembre de 2014 culmina el periodo de liquidación establecido en el indicado Procedimiento de Liquidación, OSINERGMIN ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado por el OSINERGMIN en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD. La aprobación de los ajustes necesarios que corrijan tales situaciones, así como de los resultados definitivos de la liquidación efectuada, son objeto de la resolución a publicarse.